



CONCESION
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
Super Transporte

2473-19 ✓

San Juan de Pasto, 27 de mayo de 2019

Jose Narvaez
13069069

Señor:
OMAR OCTAVIO CARDENAS CARDENAS.
Apoderado.
Celular: 315 407 1944.
Dirección: Calle 19 No. 26-83 Oficina 204.
Pasto – Nariño

18 - 6 - 19

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R001672-19. RUPA-3-0242.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que, en el clausulado de la promesa de compraventa suscrita el día 16 de marzo de 2019, se circunscriben de forma expresa las obligaciones y derechos de cada parte interviniente, siendo de estricto cumplimiento, toda vez que a la luz de lo



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 29 No. 16 - 49 - Edificio EAH piso 4 Bogotá
Cra. 22B No. 12 sur - 187 San Miguel de Obando
Contacto: (+57) 312 384554 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
Super Transporte

2473-19

preceptuado en el artículo 1602¹ del Código Civil Colombiano, el contrato constituye ley para las partes.

Así las cosas, se aclara que, garantizar el acceso necesario a las áreas sobrantes permitiendo su desarrollabilidad y funcionalidad, de acuerdo con las especificaciones constructivas y de diseño, constituye una obligación general a cargo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. e inherente a la obra, de conformidad con lo previsto en el literal f) del numeral 3.1. del Capítulo III del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la referencia, razón por la cual, dicha obligación no se incluye en el clausulado de las promesas de compraventa suscritas para cada predio de manera individual.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud impetrada, es menester dejar por sentado que la única obligación que recae sobre la Concesionaria en cuanto a la garantía de restitución de accesos a un predio² que ha sido requerido por motivo de utilidad pública, es la de mantener el acceso existente al inmueble, el cual se efectuará de acuerdo con las especificaciones constructivas, para lo cual, durante el desarrollo de los estudios de Detalle, la Concesionaria tuvo en cuenta las condiciones socio prediales actuales y futuras de los predios requeridos, garantizando que el diseño sea coherente con la funcionalidad de los predios en términos de las actividades que desarrollan, sus áreas remanentes, sus accesos y su realidad social.

En virtud de lo anterior, previo a la ejecución de las labores operativas necesarias, el equipo técnico y constructor se comunicará con los propietarios, a fin de informar los detalles constructivos y las condiciones en las cuales se reestablecerá el acceso requerido.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.06.17 14:55:04 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Revisó: A. Cerón.
Proyectó: P. Vega.

¹ "(...)Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

² "Contrato de Concesión APP N° 15 de 2015, Apéndice Técnico número siete (7), Capítulo III, Sección 3.1 "Obligaciones Generales de la Gestión Predial", Literal f) Garantizar que los predios aledaños al corredor vial del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad, para lo cual deberá identificar en el diseño, las obras a desarrollar en el derecho de vía para el acceso a los predios aledaños".

